



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**RESUELVE APELACIÓN INTERPUESTA
POR DON CARLOS ROSAS VALENZUELA,
CON EL FIN DE IMPUGNAR PROCESO DE
CALIFICACIONES DEL PERÍODO 2021-
2022, QUE DARÁ ORIGEN AL ESCALAFÓN
AÑO 2023.**

PARRAL.

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

- A) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- B) La Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto para funcionarios Municipales.
- C) El Decreto N° 1.228 del 29 de septiembre de 1992, del Ministerio del Interior que aprueba el reglamento de calificaciones del personal municipal.
- D) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- E) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- F) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- G) el Decreto Afecto N° 1.756, de fecha 30 de septiembre de 2021, por el cual se decreta el nombramiento en calidad de Titular del cargo de la Planta Municipal, secretario Abogado, a don Carlos Alberto Rosas Valenzuela, cédula de identidad N° 13.433.510-6.-
- G) La Apelación presentada por Don Carlos Rosas Valenzuela, de fecha 07 de noviembre de 2022, respecto del proceso de calificaciones del período 2021-2022, que dará origen al escalafón año 2023.
- H) El Oficio N° 63 de fecha 14 de noviembre de 2022, del secretario de la Junta Calificadora, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Parral.
- I) El Decreto Exento N° 2591 de fecha 06 de Julio de 2021, y Decreto Exento N° 3360 de fecha 31 de Agosto de 2021, que corrige el considerando N° 3 del Decreto Exento N° 2591.- Y Por los cuales, se establece el Orden de Subrogancia ante la Ausencia Formalizada de la alcaldesa de la comuna de Parral.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, don Carlos Alberto Rosas Valenzuela, cédula de identidad [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a la alcaldesa de la comuna, ingresa apelación ante la junta calificadora, y en contra de las calificaciones que fuera notificado, por el mismo medio, con fecha 27 de octubre del año 2022. Lo anterior fundado en que, ingreso a la planta municipal como secretario abogado del Juzgado de Policía Local, con fecha 01 de octubre de 2021, y que a la fecha de las calificaciones llevaba 10 meses desde su ingreso, periodo de tiempo en el cual ha hecho uso de licencia médica por a lo menos 5 meses, circunstancias que no fueron consideradas en la instancia de la evaluación funcionaria, sometiéndolo de igual forma al proceso de calificaciones y en particular en los factores de Rendimiento, Condiciones Personales y comportamiento funcionario, no reuniendo los plazos legales para ser evaluado, toda vez que se encontraba con licencia médica. Por lo que, solicita que sea anulado su proceso de calificación por los hechos descritos, o en su defecto que se



mantengan las notas del periodo que efectivamente realizo labores, tal como Rezan los Dictámenes del órgano Contralor.

2. Que, mediante el Oficio N° 63 de fecha 14 de noviembre de 2022, Don Javier Moreira, secretario de la Junta Calificadora, informa sobre la apelación interpuesta por don Carlos Rosas Valenzuela, con fecha 07 de noviembre del año 2022, mediante correo electrónico, a su calificación correspondiente al periodo 2021-2022, que dará origen al escalafón año 2023.

Por lo anterior remitió el referido oficio a la alcaldesa de la comuna, de conformidad a lo acordado por la junta calificadora, adjuntado para ello la hoja de vida del funcionario, sus precalificaciones y la respectiva calificación, tal como lo exige la ley, además de otros antecedentes que sirvan para un mayor conocimiento

3. Que, el acta N°7 de la Junta calificadora para del proceso de calificación 2021-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, en la parte que interesa da cuenta expresamente que habiendo leído la apelación del referido funcionario, además de realizar el cálculo de los días que estuvo ausente el funcionario, los cuales entre licencias médicas, feriados legales y permisos administrativos, se constató que estuvo fuera de sus funciones por más de 6 meses en el periodo clasificatorio, avalado por el dictamen de Contraloría General de la República N°006027N15 de fecha 22 de enero del año 2015. Decidiendo como ya se dijo, remitir todos los antecedentes a la alcaldesa, a fin de que resuelva la apelación.

4. Que, el párrafo 3° de las calificaciones de la Ley N° 18.883 indica que todos los funcionarios deben ser calificados anualmente y en el sistema de calificaciones se evalúa el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de cada cargo y servirá de base para el ascenso, los estímulos y la eliminación del servicio.

5. Que, el artículo 45 de la Ley N° 18.883 en relación con el artículo 31 del Reglamento de calificaciones, el funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora y de este recurso conocerá el alcalde respectivo, debiéndose resolver la apelación en el plazo de 15 días.

6. Que, conforme el artículo 46 de la Ley N° 18.883 en relación con el artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, para decidir la apelación el alcalde debe tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación, pudiendo mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno.

7. Que, para resolver la apelación en contra del proceso de calificación para el periodo 2021-2022, que dará origen al escalafón año 2023, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual previene que “No serán calificados los funcionarios que por cualquier motivo hubieren desempeñado efectivamente sus funciones por un lapso inferior a seis meses, ya sea en forma continua o discontinua dentro del respectivo período de calificaciones, caso en el cual conservarán la calificación del año anterior”.

8. Que, en igual sentido la Contraloría General de la República mediante dictamen N°006027N15 de fecha 22 de enero del año 2015, ha señalado que “...Por ello, procede contabilizar como día trabajado para los efectos de determinar la procedencia de efectuar la calificación anual de un servidor, aquellos en que éste cumplió con la jornada diaria reducida con motivo de una licencia médica parcial o de medio día.

Diversa es la situación de los feriados y los días de permisos con o sin goce de remuneraciones, toda vez que, tal como se advierte en el pronunciamiento que ahora se cuestiona, y también, por ejemplo, en el dictamen N° 60.737, de 2011, de este origen, la norma en análisis exige como requisito para determinar la procedencia de la evaluación anual de la labor de un funcionario, un lapso mínimo de seis meses de desempeño efectivo, sin distinguir si la ausencia se debe o no al ejercicio de un derecho estatutario, como los aludidos en este párrafo”.

9. Que, por la naturaleza propia de las licencias médicas presentadas y lo informado por el señor Rosas Valenzuela, estas significaban un reposo absoluto por parte del funcionario, sin que se pudiese parcializar la jornada laboral a fin de computar el plazo y proceder con el proceso de calificaciones en comento. Por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 18.883 y el criterio del ente Contralor antes citado, se deberá acoger la apelación interpuesta por don Carlos Alberto Rosas Valenzuela, cédula de identidad N° 13.433.510-6.- en contra de sus calificaciones para el periodo 2021-2022, que dará origen al escalafón año 2023, toda vez que al momento de calificarse, llevaba una antigüedad de 10 meses en el cargo, del cual 5 de ellos hizo uso de licencia médica, por lo que no cumple el plazo mínimo exigido por la ley para ser evaluado y calificado.

DECRETO:

- I. **SE ACOGE**, en todas sus partes la apelación de don Carlos Alberto Rosas Valenzuela, de fecha 07 de noviembre de 2022, respecto de proceso de calificación 2021-2022.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que, conforme a lo anterior y como fuera solicitado por de don Carlos Alberto Rosas Valenzuela, se deja sin efecto la calificación de la junta calificadora, respecto de proceso de calificación 2021-2022.
- III. **NOTIFÍQUESE**, por la Junta Calificadora de lo resuelto a don Carlos Alberto Rosas Valenzuela de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto de los funcionarios Municipales.
- IV. **DEVUELVA**, a la Junta Calificadora los antecedentes tenidos a la vista conforme al Oficio N° 63 de fecha 14 de noviembre de 2022, del secretario de la Junta Calificadora, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Parral. Lo anterior mediante memorándum, por parte de la Dirección Jurídica.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA(S) DE PARRAL

NVC

DISTRIBUCION:

- a) **Copia papel:**
 1. Oficina de Partes.
 2. don Carlos Alberto Rosas Valenzuela.
- b) **Copia digital:**
 1. Dirección Jurídica. (juridico@parral.cl)
 2. Departamento de Personal. (personal@parral.cl)
 3. secretario Junta Calificadora (javier.moreira@parral.cl)

ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICO	DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICO
Nicolás Valdés Castro	Pablo Muñoz Henríquez